



MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN**

ESTÁ BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

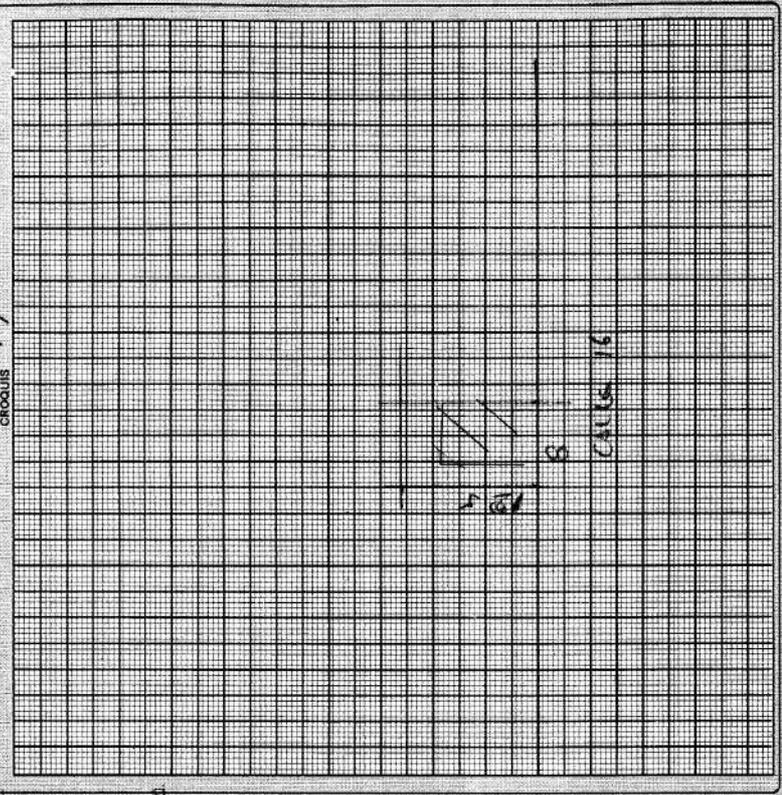
CLAVE CATASTRAL: 1091843

DATOS GENERALES:  
 7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO  
 8) ZONA HOMOGÉNEA  
 9) ZONA SEGUN VALOR

DIRECCIÓN: Barrio del Paraisito Richard  
 calle 16 Int. A 12

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

CODIFICAR LA DIRECCIÓN (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NÚMERO)



**DATOS DEL LOTE**

1) LOTE INTERIOR  
 2) POR PASAJE PEATONAL  
 3) POR PASAJE VEHICULAR  
 4) POR CALLE  
 5) POR AVENIDA  
 6) POR EL MALECON  
 7) POR LA PLAYA

9) ACCESO AL LOTE

MARCA SOLDE DE MARCHA JERARQUÍA

11) NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

19) SOBRESALIENTE:  METROS  
 BAJO LA RASANTE:  METROS

SERVICIOS DEL LOTE:  
 20) AGUA POTABLE: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE  
 21) DESAGÜES: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE  
 22) ELECTRICIDAD: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE

**CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL**

1) TIERRA  
 2) LASTRE  
 3) PIEDRA DE RIO  
 4) ADOQUIN  
 5) ASFALTO O CEMENTO

13) MATERIAL DE LA CALZADA

14) ALFERRA: 1) NO TIENE, 2) ENCIMENTADO O PIEDRA DERO, 3) DE ADOQUIN O BALDOSA

**REDES PÚBLICAS EN LA VÍA**

15) AGUA POTABLE: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE  
 16) ALCANTARILLADO: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE  
 17) ENERGÍA ELÉCTRICA: 1) NO EXISTE, 2) SI EXISTE RED AEREA, 3) SI EXISTE RED SUBTERRANEA  
 18) ALUMBRADO PÚBLICO: 1) NO EXISTE, 2) INCANDESCENTE, 3) DE SODIO O MERCURIO

**FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE**

27) Edificación: 1) sin edificación, 2) con edificación  
 USO DEL ÁREA SIN EDIFICACIÓN: 1) sin uso, 2) al mismo que en la construcción, 3) otro uso  
 29) nombre:  código:   
 30) NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS:   
 31) NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN:   
 32) TOTAL DE BLOQUES:

observaciones:  
 ESTO C.A. 16 15  
 D.S. 1091843  
 Calle 16 Int. A 12  
 Ciudad Paraisito 20 May 1982





52384

Sello  
A 1.777.2



POR TOLO  
DEMOS GRACIAS A DIOS



# ESCRITURA

De COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO CON EXCLUSION DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL

Otorgada por LOS CONYUGES SEÑORES YOLANDA ENCARNACION I. URIEZA  
PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA

A favor de LA SEÑORA MYRIAN JUDITH GUERRA PONCE.

Nº 946

Autorizada por la Notaria

ABOGADA



**Maria Lina Cedeño Rivas**

Copia PRIMERA Cuantía 354.53

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 13 DE MAYO 2.003

NUMERO: NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS  
COMPRVENTA DE UN LOTE DE TERRENO CON EXCLUSION DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL; OTORGADA POR LOS CONYUGES SEÑORES  
YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS  
BONILLA ESTRELLA A FAVOR DE LA SEÑORA MYRIAM JUDITH  
GUERRA PONCE

CUANTIA: \$ 354.53

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo  
nombre; Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy  
día martes trece de Mayo del año dos mil tres, ante mi  
Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública  
Primera del Cantón Manta COMPARECEN: POR UNA PARTE LOS  
CONYUGES SEÑORES YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y  
RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, casados entre sí,  
por sus propios derechos y en calidad de VENEDORES; Y,  
POR OTRA PARTE LA SEÑORA MYRIAM JUDITH GUERRA PONCE,  
de estado civil casada por sus propios derechos y en  
calidad de COMPRADORA; y finalmente el señor VITERVO  
DAVID ZAMBRANO SANTOS, de estado civil casado, por sus  
propios derechos, quien manifiesta, declara y acepta  
que el mencionado bien que adquiere su cónyuge no pasa  
a formar parte de la sociedad conyugal, en calidad de  
"ACEPTANTE". - Los comparecientes son mayores de edad,  
de nacionalidad ecuatorianos, e idóneos, sin parentesco  
entre las partes, legalmente capaces para contratar y  
obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado  
sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados  
de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy fé.-  
Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los

efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro Unico de la Notaria a su cargo, sírvase insertar una de COMPRAVENTA contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración, otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, libre y voluntariamente POR UNA PARTE LOS CONYUGES SEÑORES YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, casados entre sí, por sus propios derechos y en calidad de VENDEDORES; Y, POR OTRA PARTE LA SEÑORA MYRIAM JUDITH GUERRA PONCE, de estado civil casada por sus propios derechos y en calidad de COMPRADORA"; y finalmente el señor VITERVO DAVID ZAMBRANO SANTOS, de estado civil casado, por sus propios derechos, quien manifiesta, declara y acepta que el mencionado bien que adquiere su cónyuge no pasa a formar parte de la sociedad conyugal, en calidad de "ACEPTANTE".- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Con fecha treinta y uno de Mayo del dos mil, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta-Prohibición, autorizada por el Notario Tercero del Cantón Manta, el veintidós de Mayo del dos mil, en la que Sergio Reymundo Cárdenas Menéndez e Hilda Adelian Macías Menéndez, venden a favor de los cónyuges YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE DE BONILLA Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, inmueble consistente ubicado en la Lotización CASA PROPIA o las acacias de la

Parroquia y Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos: Por el frente con ocho metros y lindera con la calle dieciseis, por atrás, con ocho metros y lote número cinco, por el Costado derecho, con doce metros cincuenta centímetros con el lote número trece; y, por el costado izquierdo con doce metros y cincuenta centímetros y propiedad del vendedor lote número Once. Con una superficie total de Cien metros cuadrados.- Lote signado con el Número doce.- TERCERA: VENTA: Con los antecedentes indicados expresa la parte vendedora que tiene a bién dar en venta real y definitiva a favor de la parte compradora, el total del bien descrito en la cláusula segunda de esta minuta.-No obstante de determinarse sus medidas, la venta se la realiza como cuerpo cierto, bajo linderos y medidas ya declaradas, cualesquiera que sea su cabida.- CUARTA: Por lo tanto la vendedora, transfiere a la adquirente, el dominio, uso, goce y posesión en el inmueble descrito como el vendido comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales que como bien propio de los enajenantes, corresponda o pudiera corresponderles, en consecuencia en esta venta comprende todo cuanto se encuentre bajo los linderos y mensuras declaradas.- QUINTA: PRECIO.- El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 33/DOLARES que la parte vendedora declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y moneda de curso legal de poder de la parte compradora y sin opción por este concepto a

reclamos posteriores, declara además la parte vendedora que el predio materia de este contrato se encuentra libre de gravámenes obliqándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- SEXTA; ACEPTACION.- Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de esta minuta por así convenir a sus intereses y estar conforme con las condiciones estipuladas.-SEPTIMA; FACULTAD PARA LA INSCRIPCION: La parte vendedora faculta a la parte compradora o quien haga sus veces para que solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo generales y especiales para la real validez de este contrato.-Minuta firmada por el Abogado Gonzalo Burgos, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número: Un mil cuatrocientos cincuenta y tres.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con sus documentos habilitantes quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Se comprueba el pago de los impuestos de alcabala y sus adicionales de Ley, los mismos que se agregan al protocolo para insertarlos en las copias notariales a conferirse.- Así como los pagos de Consejo Provincial de Manabí y Empresa de Agua Potable de Manta.- Se cumplieron los preceptos legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, la aprueban habiéndose ratificado en su contenido, firman conmigo la Notaria Pública Primera

DR. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad de este  
Cantón, a solicitud de Abg. Jorge Bozada, CERTIFICA:

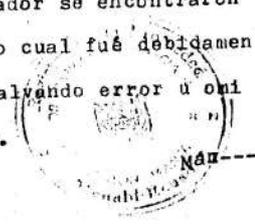
Que revisado el Archivo de la Oficina a mi cargo, consta -  
que con fecha Mayo 31 del 2000, se encuentra inscrita la Escritura  
Pública de Compraventa-Hipoteca Abierta-Prohibición, autorizada por  
la Notaria Tercera de Manta, el 22 de Mayo del 2000, en la Sergio  
Reymundo Cárdenas Menéndez e Hilda Adelian Macías Menéndez, venden  
a favor de Cónyuges YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE DE BONILLA  
y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, inmueble consistente ubicado en  
la Lotización Casa Propia o las Acacias de la parroqui y Cantón  
Manta, elmismo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, -  
con ocho metros y lindera con la calle dieciséis, por atrás, con -  
ocho metros, y lote número cinco, por el Costado derecho, con doce-  
metros, cincuenta centímetros con el lote número trece, y por el cos-  
tado izquierdo con doce metros, y cincuenta centímetros y propiedad d  
del vendedor lote No. Once. Con una superficie total de Cien metros -  
cuadrados. Lote signado con el No. 12.

DOMINIO: El predio descrito fué adquirido por el vendedor, -  
por compra a la Mutualista Pichincha, celebrada ante la Notaria Ter  
cera de Manta, el 21 de Febrero del 2000, inscrita el 4 de Abril -  
del 2000.

La Hipoteca que existía con fecha Mayo 31 del 2000, actual-  
mente se encuentra cancelada con fecha Abril 14 del 2003,

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos,  
consta que el inmueble descrito de propiedad de Cónyuges RIGOBERTO -  
TOBIAS BONILLA ESTRELLA Y SRA. YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE -  
DE BONILLA, a la fecha se encuentra libre de gravámen.

Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a  
los datos encontrados en el Archivo de la Oficina a mi cargo, haciendo  
constar que cuando asumí las funciones de Registrador se encontraron  
Registros de índices incompletos y deteriorados lo cual fué debidamen  
te notificado a la Corte Superior de Portoviejo, salvando error u omi  
sión. Eximiendo de responsabilidad al Certificante.





Abril 14 del 2003

*Dr. Patricia F. Garcia D.*  
Registrador de la Propiedad  
Cantón - Monte



[Faint, illegible text body of the document]

del Cantón Manta en unidad de acto. Doy fé.-

*Volanda Encarnación Izurieta Ponce*

VOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE

C.C. No 130126459-2

*Rigoberto Tobias Bonilla Estrella*

RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA,

C.C. No 130098027-1

*Myriam Judith Guerra Ponce*

MYRIAM JUDITH GUERRA PONCE

C.C. No 170377887-6

*Vitervo David Zambrano Santos*

VITERVO DAVID ZAMBRANO SANTOS

C.C. No 130197407-5

*Maria Encarnación Izurieta Ponce*

Maria Encarnación Izurieta Ponce

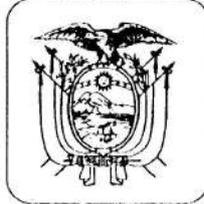
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

*Maria Encarnación Izurieta Ponce*

Maria Encarnación Izurieta Ponce

40292

**NOTARIA TERCERA**  
**DEL CANTON MANTA**  
**PROVINCIA DE MANABI**



Nº ..... 894 . -

PRIMERA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
Y HIPOTECARIA ABERTA . -

OTORGANTES: ENTRE LA ASO. DE AHORRO Y CREDITO  
PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA, LOS CON-  
YUGES SENORES: SERGIO PASCUAL CORDERAS MENEDEZ E  
HILDA ADELITA MARIAS MENEDEZ Y LOS CONYUGES SPS. -  
YOLANDA ESTACACION IZQUIERA PONCE Y FIGOBERTO TOBIAS  
BOBILA ESTRELLA -  
CUANTIA DEDETERMINADA, MANTA, Mayo 22 del 2.000 . -  
\* 1'311.771,00

**NOTARIO:**

**Raúl Eduardo González Melgar**  
Abogado

**COPIA**

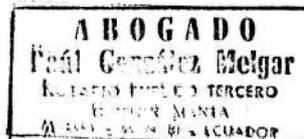
NUMERO : ( 884 ) . -

COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA: OTORGADO ENTRE LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA. LOS CONYUGES SEÑORES: SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ E HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ Y LOS CONYUGES SEÑORES: YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA.-

CUANTIAS: INDETERMINADA: v. S/.1'311.771.00.-

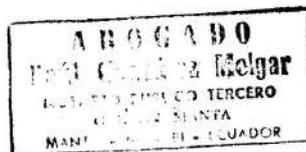
En la ciudad de Manta. Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabi. República del Ecuador. hoy dia lunes veintidos De mayo del año Dos Mil . - . -  
ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR. Notario Público Tercero del Cantón. Comparecen. por una parte la señora Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON. en su calidad de Gerente de LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA: segun Nombramiento que se adjunta y a quien se le denominara como "LA MUTUALISTA O ACREEDORA": y. por otra parte el señor SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ. casado. acompañado de su esposa señora HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ. casados entre si. por sus propios derechos y en calidad de "VENIDORES": y. por otra parte los conyuges señores: YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA. casados entre si. por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES". Los comparecientes son mayores de edad. ecuatorianos. domiciliados en esta ciudad. sin parentesco entre las partes. hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos. Doy fe.- Bien instruidos en el

1



objeto y resultados de esta escritura de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: SEMOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste un Contrato de Compraventa é Hipoteca, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compraventa, por una parte los cónyuges SERGIO REYMUNDO CARDEÑAS HERNANDEZ E HILDA ADELINA MACIAS HERNANDEZ, quienes comparecen por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada a quienes en adelante se les podrá designar como "LOS VENEDORES"; y, por otra parte comparecen los cónyuges señores YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, a quienes en adelante se les podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de un bien inmueble: Adquirido mediante Escritura Publica, celebrada en la Notaria Tercera del canton Manta, el veintiuno de Febrero del año dos mil, é inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el cuatro de Abril del dos mil, por compra hecha a la Asociación de Ahorro y Crédito para la Vivienda Mutualista Pichincha, bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización Casa Propia del Cantón Manta o Las Acacias de la Parroquia y Canton Manta, Provincia de Manabi, consistente en dos lotes de terreno signado con los numeros once y doce los mismos que

tienen las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con dieciseis metros y Calle Publica No. 16; por Atrás, con dieciseis metros y lindera con lotes numeros cinco y seis; por el Costado Derecho, con doce metros y cincuenta centímetros y lote numero trece; y, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote numero diez. Con una superficie total de Doscientos metros cuadrados. TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, los vendedores, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de los Compradores los conyuges YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, el bien inmueble consistente, ubicado en La Lotización Casa Propia o Las Acacias de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabi, consistente en un lote de terreno, el mismo que de acuerdo a la Aprobación de Subdivisión otorgada por el Ilustre Municipio del cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con ocho metros y lindera con la Calle dieciseis; por Atrás, con ocho metros y lote número cinco; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros con el lote numero trece; y, por el Costado Izquierdo, con doce metros y cincuenta centímetros y propiedad del vendedor lote No. once. Con una superficie total de CIEN METROS CUADRADOS. El lote esta debidamente desmembrado y signado con el numero doce. Conforme con las estipulaciones Los Vendedores transfieren el dominio y posesion del bien inmueble a que se refiere este Contrato y sin limitaciones de ninguna clase: con todas sus instalaciones exclusivas que se encuentran dentro de ellos.



servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva de los inmuebles en cuestión. Así como todo lo que por Ley se reputa inmueble sin reserva o excepción alguna. No obstante de determinarse la cabida de los inmuebles, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes del dominio de la propiedad constan en el certificado de gravámen conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta de los indicados bienes inmuebles descritos en la cláusula tercera, literal a), en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN 00/100 SUQUES, valor que los Vendedores declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran que aun cuando no existe lesión enorme, renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La venta materia de este Contrato, se la efectua considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: ACEPTACION.- Los compradores aceptan la transferencia que se efectua a su favor en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEXTA: SANEAMIENTO.- Los Vendedores, declaran que los bienes inmueble, materia de este contrato se encuentran libre de todo gravámen, que el mismo no es materia de juicio, y no obstante lo cual se obligan al saneamiento en los términos de Ley. SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración

de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás, correrán por cuenta del Comprador.

OCTAVA.- Anteaonca y agradece usted Sr. Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA. Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Segunda Parte de esta Escritura Publica La ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, por intermedio de la señora Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGUON, en calidad de Gerente de la Agencia Manta, de conformidad con el Poder y Nombramiento conferido por el Dr. Hernan Cobos Salinas, Gerente General de la Institución, tal como lo justifica con el documento que se adjunta como habilitante. Institución, a la que en adelante se la podrá designar como "LA ASOCIACION", LA MUTUALISTA, o LA ACREEDORA; y, por otra parte por sus propios derechos, los cónyuges señores: YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, a quienes en adelante se les podrá designar como "LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La parte deudora, va a contraer obligaciones con la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, solicitando créditos directos o indirectos, fianzas, avales, aceptaciones, garantías, cartas de crédito, contratos futuros; y, en general cualquier otro tipo de operación en moneda nacional o extranjera o en unidades de cuenta establecida en la Ley. La parte deudora está dispuesta a caucionar las obligaciones antes señaladas mediante la garantía hipotecaria que es materia del presente

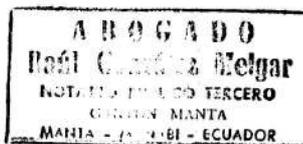


contrato. Todo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento General de Aplicación, Reglamento Especial de la Mutualista y más normas generales aplicable. TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.- En garantía y seguridad real de todas las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, y de las que la parte deudora hayan contraído o contraigan en el futuro con la Mutualista, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y sin restricciones de ninguna clase, bien sean estas obligaciones vencidas o por vencerse, presentes o futuras, novaciones, por negociaciones directas o indirectas, sea la Mutualista, acreedora original o resulte acreedora por subrogación incluyéndose gastos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, la parte deudora constituye a favor de la Mutualista Pichincha, primera y señalada hipoteca con el carácter de abierta sobre los inmuebles de su propiedad que es motivo del contrato de compraventa constante en la primera parte de esta escritura pública, inmuebles que se encuentran identificados en la cláusula TERCERA de la indicada primera parte de este contrato, la misma que expresamente se reproduce en la presente cláusula, esto es: a) El bien inmueble consistente ubicado en la Lotización Casa Propia o Las Acacias de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, consistente en un lote de terreno, el mismo que de acuerdo a la Aprobación de Subdivisión otorgada por el Ilustre Municipio del cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el

Frente. con ocho metros y lindera con la Calle dieciseis: por  
 Atrás. con ocho metros y lote numero cinco: por el Costado  
 Derecho. con doce metros cincuenta centímetros con el lote  
 numero trece: y. por el Costado Izquierdo. con doce metros y  
 cincuenta centímetros y propiedad del vendedor lote No. once.  
 Con una superficie total de cien metros cuadrados. El lote  
 está debidamente desmembrado y sionado con el numero doce. La  
 parte deudora declara que los linderos y mensuras expresados.  
 son los generales que corresponden al inmueble que se  
 hipoteca a favor de la Mutualista Pichincha. pero que si  
 alguna parte de él no estuviera comprendida en ellos.  
 también quedará incluida en el gravamen hipotecario. pues es  
 su Animo que el mismo alcance que a todo lo que actualmente  
 existe y las construcciones y mejoras que se hagan en el  
 futuro sin reservas ni limitaciones de ninguna índole.

CUARTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- a) El gravamen hipotecario  
 constituido segun la cláusula anterior estará en plena  
 vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de  
 las obligaciones que respalda y la parte deudora renuncia a  
 solicitar que se declare extinguido tal gravamen. por otro  
 medio que no sea el otorgamiento de la Escritura Publica.  
 igualmente a toda disposición legal en contrario: b) La  
 hipoteca comprenderá no solo el inmueble descrito sino  
 también todos los aumentos. construcciones. instalaciones y  
 mejoras que se hagan sobre el mismo.

QUINTA: CAUSAS PARA  
 EJECUTAR LA HIPOTECA.- Las partes declaran expresa é  
 irrevocablemente que Mutualista Pichincha podrá ejercer las  
 acciones legales pertinentes para recuperar el crédito en los

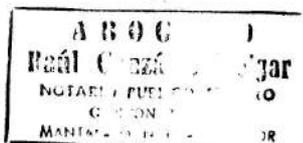


siguientes casos: Uno.- Al encontrarse la parte deudora en mora total o parcial de la obligación u obligaciones que puedan acceder a este procedimiento: Dos) Si se efectuase la enajenación o estableciese nuevo gravamen del mueble hipotecado, sin autorización escrita de la Mutualista, aun cuando no estuviese vencido el plazo de las respectivas operaciones crediticias: Tres) Si la parte deudora dejare de mantener el bien que se hipoteca por este contrato en buenas condiciones: Cuatro) En el evento de que el inmueble hipotecado, por causas anteriores o posteriores a este contrato, sufiere deterioro o se deprecie en su valor por cualquier motivo de manera que no ofrezca seguridad suficiente a juicio del representante de la Mutualista Pichincha: Cinco) Si terceras personas acreedoras obtuvieren prohibición de enajenar o embargo sobre el todo o parte del bien hipotecado o si este fuere objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio: Seis) Si se produjere la situación de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de la parte deudora: Siete) Si se promoviere contra la parte deudora acción resolutoria, rescisoria, de petición de herencia o de dominio con relación al bien hipotecado: Ocho) Si la parte deudora dejare de cumplir con un Auto de pago en ejecución promovida por terceros: Nueve) Si la Mutualista, fuere requerido a pagar suma alguna por cualquier persona natural o jurídica, por concepto de garantías extendidas por el primero a solicitud de la parte deudora: Diez) Si se dejare de pagar por la parte deudora los impuestos Municipales, fiscales o



cláusula tercera de la segunda parte de esta escritura publica comprende tanto las presentes, vencidas o por vencerse, como las futuras por contraerse, siendo entendido que la hipoteca abierta que se constituye por este Instrumento Publico se refiere a todos los créditos directos o indirectos que ha concedido o conceda la Mutualista Pichincha, a la parte deudora, esto es, operaciones de cartera, créditos en cuentas corrientes, préstamos a firma con garantía o sin ella, novaciones, contragarantías por avales, fianzas o afectaciones, operaciones en unidades de valor constante para garantizar operaciones de la parte deudora, ya sea de la Mutualista acreedor original o resulte acreedor por subrogación, incluyéndose costas judiciales y cualquier valor que por sola y única disposición de la Mutualista Pichincha, se considere como obligación, sea su origen anterior, simultaneo o posterior al presente contrato de hipoteca abierta. La parte deudora conviene expresamente en la reserva determinada en el artículo mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil. SEPTIMA: CONDICIONES DEL INMUEBLE.- La parte deudora declara que los inmuebles de su propiedad descrito en la cláusula segunda y tercera de la primera parte de este instrumento publico, esta libre de todo gravamen, juicio prohibición o limitación que no están afectados por acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, que se halla libre de embargo o prohibición de enajenar y que independientemente de la presente hipoteca abierta no esta afectado por obligación alguna. OCTAVA: PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: La parte

deudora declara por voluntad propia que constituye prohibición de enajenar sobre el inmueble que mediante este mismo se hipotecan hasta tanto se encuentren vigentes las obligaciones que dieron origen al mencionado gravamen, de tal forma que no podrá enajenarlo bajo ningún modo, sino consta expresamente la autorización de la Mutualista Pichincha, autorización que se hará con la intervención del representante legal de la misma y por escrito. NOVENA: SEGURO.- La parte deudora se obliga a tomar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el inmueble que se hipoteca, hasta por el valor del mismo, y a renovar tal contrato cada vez que venza la póliza, de manera que el inmueble se encuentre totalmente asegurado hasta la completa extinción de las obligaciones. La póliza deberá ser endosada a la Mutualista Pichincha, y si la parte deudora no cumpliere con tomar tal seguro o con renovar la póliza ocho días antes de que venza esta, podrá hacerlo la Mutualista con cargo a que la parte deudora le reembolse el valor de la primera y gastos inherentes con más el máximo interés de libre contratación de la Mutualista Pichincha, vigente a la fecha del desembolso, computado hasta el día en que hubieren efectuado tales pagos. En caso de siniestro, la Mutualista cobrará directamente el valor de la póliza o de la indemnización a que hubiere lugar, aplicando la suma que recibe como abono a las obligaciones de la parte deudora. Si el seguro no llegare a efectuarse o si la compañía aseguradora quebrare o liquidare sus obligaciones o si presentare dificultades para el cobro de la póliza, no por ello se eximira de todas las responsabilidades y



obligaciones que por este contrato asume la parte deudora.

DECIMA: REAJUSTE DE INTERESES.- La tasa de interés inicial del préstamo que concede la Mutualista, al deudor será la que este vigente al momento de la aprobación del mismo, y será reajustado en periodos iguales y sucesivos de noventa días. Si en el plazo 60 días a partir de la entrega de la minuta el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las Escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, aceptarán el cambio de la tasa a la que se encuentre vigente el día de la contabilización del mismo. Los contratantes convienen expresamente en que el reajuste se efectue automáticamente de conformidad con las Regulaciones del Directorio del Banco Central. En virtud de este contrato y de las Regulaciones del Directorio del Banco Central, vigente, la parte deudora declara que acepta incondicionalmente el reajuste de la tasa de interés del préstamo que concede la Mutualista, por el presente instrumento y por lo tanto se obliga a pagar los valores que en virtud del reajuste se produjeren, de acuerdo a las tablas de amortización que deberán elaborarse como consecuencia de los mencionados reajustes, por parte de Mutualista Pichincha, sin que se requiera aceptación o notificación previa del deudor para su vigencia y ejecución o trámite alguno al respecto, obligándose desde ahora al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las nuevas tablas, las mismas que forman parte integrante del presente contrato. UNDECIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista, están sujetos a la condición expresa que los



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DOCTOR HERNAN (SIETE)  
 COBO SALINAS, GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE  
 AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, EN FAVOR DE LA  
 ECONOMISTA JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON.

CUANTÍA S/. INDETERMINADA

DI COPIAS

IV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
 lunes dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor GONZALO  
 ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este cantón comparece: el doctor Hernán  
 Cobo Salinas Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la  
 Vivienda Pichincha, de acuerdo con el nombramiento que se agrega; y, por otra parte la  
 Economista Jeannette Fasce de Changkuon, quien comparece por sus propios  
 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito el  
 primero y el segundo en tránsito, capaces para contratar y contraer cualesquier clase de  
 obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden elevar a escritura pública el  
 contenido de la minuta que hoy me presentan y que dicen como sigue.- SEÑOR  
 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de  
 Poder del siguiente tenor:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
 otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial las siguientes personas:- El  
 Doctor Hernán Cobo Salinas, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de  
 la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, como  
 Mandatante o Poderdante; la Economista Jeannette Fasce de Changkuon, por sus  
 propios derechos y en su calidad de Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la  
 ciudad de Manta, en calidad de Mandataria o Apoderada, y para los efectos del artículo  
 dos mil cincuenta y cinco del Código Civil.- SEGUNDA: PODER.- El Doctor Hernán  
 Cobo Salinas, en la calidad en que comparece, otorga poder especial, amplio y suficiente  
 cual en derecho se requiere en favor de la Economista Jeannette Fasce de Changkuon.

ABOGADO  
 Raúl González Melgar  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 CANTÓN MANTA  
 MANTA - MANABÍ - ECUADOR

para que a su nombre y representación, realice lo siguiente: - a) Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de la Agencia en la ciudad de Manta, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; b) Asumir la representación legal de la Agencia en la ciudad de Manta, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para el ejercicio de las funciones de esa Agencia; c) Contratar personal administrativo y/o profesional que sea necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de la Agencia, previa la selección y autorización de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia General de la institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de la Agencia de la ciudad de Manta, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal a nombre y representación del Mandante; d) Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en la Agencia de la ciudad de Manta, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante o la Gerencia Nacional de Crédito, facultándole para suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora y/o vendedora, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía en favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan; e) A la Mandataria, para el pleno ejercicio de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante.



**TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia, cuando sea separado de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Poder.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor Fernando Avilés Alvarez, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Poder Especial, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario aquel se, afirma y ratifica y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*[Signature]*  
 Dr. Hernán Cobo Salinas  
 C.I. 180022159-8

*[Signature]*  
 Econ. Jeannette Fasce de Changluón  
 C.I. 130364645-7

16

NOTARIA

*[Signature]*

16  
NOTARIA

16  
NOTARIA

**ABOGADO**  
**Faúl González Melgar**  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 GADUDEN MANTA  
 MANTA - INDI BI - ECUADOR



MUTUALISTA  
PICHINCHA

Quito, 18 de Febrero de 1998

Señor Doctor  
**HERNAN COBO SALINAS**  
Presente

De mis consideraciones:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día martes 17 de los corrientes y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, y literal d) del Art. 33 del Estatuto respectivo, resolvió designar a usted Gerente General de la Institución por un periodo de 2 años a partir del 17 de febrero de 1998.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y Art. 38 del Estatuto de Mutualista Pichincha, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962 y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto-Ley # 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo mes y año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valdes  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 18 de Febrero de 1998

  
**DR. HERNAN COBO SALINAS**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 99.1 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito, a 26 FEB. 1998

**REGISTRO MERCANTIL**  
EL REGISTRADOR  
**DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.**

PROTOCOLIZACION.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- En los archivos de escrituras públicas a mi cargo, y a petición del Dr. Fernando Aviles alvarez, con matricula número 1422 del C.A.Q., protocolizo este documento en una foja útil del nombramiento de Gerente General emitida por Mutualista Pichincha a favor del Doctor Hernán Cobo Salinas.- Quito, 2 de Marzo de 1978.-

EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del nombramiento debidamente sellada, firmada y rubricada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER ESPECIAL OTORGADA POR DR. HERNAN COBO SALINAS MUTUALISTA PICHINCHA A FAVOR DE ECOL. JEANNETTE PASCE DE CHAGUEHUAL, la misma que fué debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, 19 de Marzo de 1978.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

ABOGADO  
C. Melgar  
CANTON MANTA  
MANTAS - M. HABI - ECUADOR



Dr. J. IN. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, OTORGADO  
POR EL SEÑOR DR. MERRIAN OSOR SALINAS, PRESIDENTE GENERAL DE  
LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VI-  
VIENDA PICHINCHA, A FAVOR DE LA SEÑORA EG. JEANNETTE PAR  
CE DE CHANGOLIN, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, -  
BAJO EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS ( 152 ) Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS CUA-  
RANTA Y TRES ( 343 ) EN ESTA FECHA.

MANTA, 23 DE MARZO DE 1.958



*[Handwritten signature]*  
Rafael García Morales  
Abogado Mercantil  
Calle Lardón Manta

EN BLANCO



(DIEZ)

# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor S/. 5.000,00

Nº 2526

## AUTORIZACIÓN

Nº. 146-2296

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a YOLANDA IZURIETA PONCE, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad del señor Sergio Reymundo Cardenas Menendez y Sra., ubicado en la Lotización Casa Propia Lotes # 11 y 12, Barrio Las Acacias Código # 120 de la parroquia Manta, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 8,00m. - Calle 16

Atrás: 8,00m. - Lote # 5

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado izquierdo: 12,50m. - Propiedad del vendedor Lote # 11

Area: 100,00m<sup>2</sup>

Manta, abril 24 del 2000

*A. B. D.*  
Arq. Andrés Cañizares Pinargote.

DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO







S/ 5.000 Sucres

Nº 15360

60.557  
6559  
13.118  
29.266

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios	URBANOS en vigencia, se encuentra
5	registrada una propiedad que consiste en	SOLAR 100m2.
6	perteneciente a SERGIO CARDENAS MENENDEZ Y SRA.	
7	ubicada	EN CALLE 16 L # 12
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VTA. asciende a la cantidad	
9	de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA	
10	Y UN SUCRES (S/ 1.1311.771)	
11	NOTA: NO CAUSA IMPUESTOS A LAS UTILIDADES	
12	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	S/.
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	S/.
16	Mejoras	
17		
18	Diferencia Neta:	S/.
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	S/.
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros S/.	S/.
24	Por el exceso S/.	
25	TOTAL DE IMPUESTO:	S/.
26	Manta, 2 de mayo de 199 2000	
27	C C # 1091883	EC. JAIME TRIVIÑO PICO
28	Director Financiero Municipal	



DR. FERRICHI GARCIA VILLAVICENCIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA. Petición de parte interesada: ADELINA MACIAS MENENDEZ.

Isado el Archivo de la oficina que corre a mi cargo consta que con fecha 4 de abril del 2.000 bajo el N. 911, se encuentra inscrita la Escritura Publica de compraventa celebrada ante el Notario Publico tercero de Manta el veintuno de febrero del año dos mil, escritura otorgada por la Asociacion de Ahorro y Credito para la Vivienda Mutualista Picincha, a favor de los conyuges Sr. SERGIO REYMUENDO CARDENAS MENENDEZ y DOÑA HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ DE CARDENAS? compraventa relacionada con un inmueble ubicado en la Parroquia y Canton Manta denominado Lotizacion CASA PROPIA del Canton Manta, o las Aca-cias, inmueble consistente en dos lotes de terrenos, signado s con los numeros once y doce, los mismos que tienen las siguientes medidas y linderos, por el frente dieciseis metros y calle publica numero dieciseis, por atras con dieciseis metros y lote numero cinco y seis, por el costado derecho con doce metros cincuenta centimetros y lote numero trece, por el costado izquierdo con doce metros cincuenta centimetros, y lote numero diez, teniendo una superficie total de doscientos metros cuadrados.

DOMINIO: El vendedor adquirio el inmueble descrito por compra a la Mutualista Manabi mediante escritura celebrada ante el Notario lro. de Manta, el treinta y uno de octubre de 1.996, inscrita el ocho de noviembre del 1.996.

A su vez, la Mutualista Manabi adquirio por compra a Jaime Gordon Flores y Linda Garrety Arboleda de Gordon mediante escritura celebrada ante el Notario lro. de Tosagua el cuatro de mayo de 1.988 inscrita el 17 de mayo del 1.988.

A su vez, los vendedores adquirieron por compra ante el Notario Publico lro. de Ecoafuerte el 1. de febrero del 1.987, inscrita el 1. de febrero del 1.987, por compra a Rafael Arboleda Fernandez.

ABOGADO  
MONTA  
EQUADOR





Departamento de Avalúos y Catastro  
**MUNICIPALIDAD DE MANTA**

(TRECE)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

Especie Valorada  
S/. 5.000 Suces

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 06/02/2000

# 1483

Nº 14432

La suscrita Directora de Avalúos, Catastros y Registros  
Certifica: Que revisado el catastro de predios urbanos y  
constatado en el sitio que:  
El predio de la clave # 1091883000  
Ubicado en: CALLE 16 L#12  
Area total del predio según escritura: 200m2  
Area total a desmembrarse: 100m2  
Pertenece al señor: **CARDENAS MENENDEZ SERGIO Y SRA.**  
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE es de:

TERRENO:  
CONSTRUCCION:

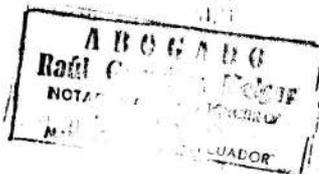
868.650  
0  
=====  
868.650



*María Angélica Jaramillo*  
Arg. María Angélica Jaramillo  
DIRECTORA DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Nota: CANCELÓ con la C.C. # 1091829000 (Desmembrado de la C.C. 1091882000)

Y.C.S.





APROBACIÓN DE SUBDIVISION

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno propiedad del SR. SERGIO RRYMUNDO CARDENAS MENENDEZ Y SRA. HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ DE CARDENAS, clave catastral # 1091882000, ubicado en la Lotización Casa Propia Lotes # 11 y 12, Calle 16 y Avenida 35 del barrio Las Acacias código # 120, parroquia Manta, Cantón Manta, el mismo que tiene un área 317.40m<sup>2</sup> en total.

AREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA: 200,00m<sup>2</sup>.

Frente: 16,00m. - Calle 16

Atrás: 16,00m. - Lote # 5 y 6

Costado Derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado Izquierdo: 12,50m. - Lote # 10.

AREA VENDIDAS E INSCRITAS EN LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD:  
Ninguna

\* AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE YOLANDA IZURIETA PONCE 100,00m<sup>2</sup> (Lote 12)

Frente: 8,00m. - Calle 16

Atrás: 8,00m. - Lote # 5

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado izquierdo: 12,50m. - Propiedad del vendedor Lote # 11

AREA SOBRRANTE: 100,00m<sup>2</sup> (Lote # 11)

Frente: 8,00m. - Calle 16

Atrás: 8,00m. - Lote # 06

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 12 (Sra. Yolanda Izurieta Ponce)

Costado izquierdo: 12,50m. - Lote # 10

Manta, abril 24 del 2000

Arq. Andrés Cañizares Pinargote  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los Archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

SERGIO CARLENAS MENENDEZ Y CIA.-

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que lo fuere conveniente.

Nº 26634

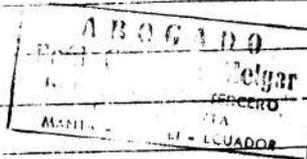
VALOR \$ 15.000

Manta, Abril 13 de 2000

ABNEGACION Y DISCIPLINA



Tesorero del C. BB. M.  
Francisco Merchán Palma



deudores mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecarios, sobre saldo deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por los deudores. El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando inicie la amortización del mismo. En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza, la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. DUODECIMA: ACEPTACION.- La Mutualista, por la interpuesta persona de su Gerente de la Agencia Manta, señora Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGKUN, declara: que acepta la primera hipoteca abierta de que tratan las cláusulas anteriores. La Mutualista deja constancia de que no obstante el carácter de abierta, ello no supone plazo ilimitado para conceder nuevos créditos; y, por lo tanto se reserva el derecho de notificar por escrito a la parte deudora, su resolución de que una vez solucionada su última obligación se dará por concluido el presente contrato. DECIMA TERCERA: GASTOS.- Todos los gastos de otorgamiento de esta escritura pública, inclusive los de registro, inscripción, honorarios, impuestos, derechos, etcétera y los de su cancelación serán pagados por la parte deudora. Los deudores se comprometen a gestionar la inscripción de la

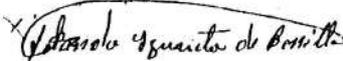


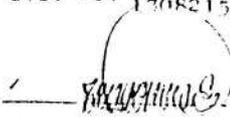
presente escritura en el Registro de la Propiedad, correspondiente, debiendo entregar a la Mutualista la Primera y Segunda copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de hoy. DECIMA CUARTA: DOMICILIO. JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes contratantes señalan como domicilio la ciudad de Manta, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces civiles de la ciudad de Manta, y al trámite ejecutivo, o verbal sumario a elección del demandante. LA DE ESTILO: Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. (F.) Ab. César Palma, Matr. No. 568 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal, y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin: aquellos se ratifican en todo su contenido y firman con el Notario en unidad de acto. Dov fé.-

  
ECOL. CECILIO FASCE DE CHANGUON  
C.C. No. 130354545-7

  
SERGIO GARDENAS N.-  
C.C. No. 130359394-7

  
HILDA MACÍAS MEHÉNDEZ.-  
C.C. No. 130821554-9

  
YOLANDA IZURIETA PONCE.-  
C.C. No. 130126459-2

  
RIGOBERTO BUITOLA ESTRELLA.-  
C.C. No. 30098021-1

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEPO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -



  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor S/. 5.000,00

Nº 2526

## AUTORIZACIÓN

Nº. 146-2296

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a **YOLANDA IZURIETA PONCE**, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad del señor Sergio Reymundo Cardenas Menendez y Sra., ubicado en la Lotización Casa Propia Lotes # 11 y 12, Barrio Las Acacias Código # 120 de la parroquia Manta, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 8,00m. - Calle 16

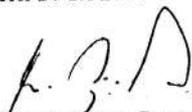
Atrás: 8,00m. - Lote # 5

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado izquierdo: 12,50m. - Propiedad del vendedor Lote # 11

Area: 100,00m<sup>2</sup>

Manta, abril 24 del 2000

  
Arq. Andrés Cañizares Pinargote.

**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO**



ILUSTRE MUNICIPIO DE MANTA  
DIRECCION DE PLANIFICACION



No. 146 -2296

APROBACIÓN DE SUBDIVISION

*(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).*

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno propiedad del SR. SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ Y SRA. HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ DE CARDENAS, clave catastral # 1091882000, ubicado en la Lotización Casa Propia Lotes # 11 y 12, Calle 16 y Avenida 35 del barrio Las Acacias código # 120, parroquia Manta, Cantón Manta, el mismo que tiene un área 317.40m<sup>2</sup> en total.

AREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA: 200,00m<sup>2</sup>.

Frente: 16,00m. - Calle 16

Atrás: 16,00m. - Lote # 5 y 6

Costado Derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado Izquierdo: 12,50m. - Lote # 10

AREA VENDIDAS E INSCRITAS EN LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD:  
*Ninguna*

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE YOLANDA IZURIETA PONCE 100,00m<sup>2</sup> (Lote 12)

Frente: 8,00m. - Calle 16

Atrás: 8,00m. - Lote # 5

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 13

Costado izquierdo: 12,50m. - Propiedad del vendedor Lote # 11

AREA SOBRANTE: 100,00m<sup>2</sup> (Lote # 11)

Frente: 8,00m. - Calle 16

Atrás: 8,00m. - Lote # 06

Costado derecho: 12,50m. - Lote # 12 (Sra. Yolanda Izurieta Ponce)

Costado izquierdo: 12,50m. - Lote # 10

Manta, abril 24 del 2000

Arq. Andrés Cañizares Pinargote  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

